

Rad. 2021-00523-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

15

El señor **JAIR ALFONSO BOHORQUEZ GARNICA**, actuando a través de apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **CIRO ALFONSO BOHORQUEZ DELGADO** por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4° del C. G del P, y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la parte demandante se deberá:

1. Aclarar los valores sobre los cuales solicita se libre mandamiento de pago, ya que de acuerdo al documento allegado como base de la ejecución (Acta de conciliación celebrado en la Comisaria De Familia de Girón, el día seis (6) del mes de septiembre de 2021) ya que allí se acordó la forma de pago en dos valores y fechas, lo cual debe tenerse en cuenta para efectos del pago de intereses solicitados.
2. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado e igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, como es el caso deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 inciso cuarto.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Finalmente se reconocerá personería a la Dra. **DIANA ROCÍO GARCÍA DUARTE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37'752.746 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No.313481 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Santander, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

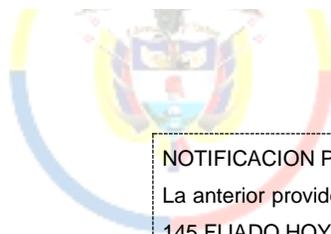
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, que presenta **JAIR ALFONSO BOHORQUEZ GARNICA**, actuando a través de apoderada judicial en contra del señor **CIRO ALFONSO BOHORQUEZ DELGADO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA ROCÍO GARCÍA DUARTE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37'752.746 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No.313481 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Santander, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N°
145 FIJADO HOY 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 AM.

Secretaria: _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS